

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 4 del acta de la sesión 5744-2016, celebrada el 2 de noviembre del 2016,

**considerando que:**

- A. La Comisión de Coordinación Bancaria fue un órgano del Banco Central de Costa Rica, establecido en su anterior *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*, Ley 1552, hoy derogada. Su principal objetivo fue proponer soluciones para coordinar las actividades del Sistema Bancario Nacional, así como uniformar la política administrativa y funcional de los Bancos.
- B. Con base en las condiciones intrínsecas de dicha Comisión, otras leyes le asignaron facultades decisorias de manera directa, como: el nombramiento del Representante para el Consejo Directivo del Programa Integral de Mercadeo Agropecuario (*PIMA*), establecido en el artículo 4, de la Ley 6142, así como nombrar a un representante ante la Junta Directiva de la Corporación Bananera Nacional (*CORBANA*), en el artículo 8, de la Ley 4895.
- C. Con la entrada en vigencia de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*, Ley 7558, la Comisión dejó de existir. No obstante, permanecieron las obligaciones indicadas en las Leyes 6142 y 4895.
- D. El Banco Central de Costa Rica tiene, dentro de sus funciones esenciales, la coordinación del Sistema Financiero Nacional y, por ende, del Sistema Bancario Nacional, según el inciso g), del artículo 3, de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*, Ley 7558. De conformidad con el artículo 27 de esa norma, puede integrar, libremente, las comisiones que juzgue convenientes.
- E. A la luz del criterio externado por la Procuraduría General de la República en su oficio C-243-2013, del 4 de noviembre del 2013, la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica debe nombrar la Comisión encargada de designar los representantes del Sistema Bancario Nacional ante *CORBANA* y *PIMA*. Asimismo, debe reglamentar todo lo relativo al procedimiento de escogencia por parte de la Comisión y el grado de participación que tendrán los demás bancos del Sistema Bancario Nacional.
- F. No obstante, dado que dicha comisión ya no tendrá jerarquía legal sino la de un acto administrativo de menor rango dictado por el Banco Central de Costa Rica, esta Comisión no podrá tener facultades de nombramiento directo, sino sólo de consejería o proposición, correspondiendo a la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica llevar a cabo dichos nombramientos.

**dispuso en firme:**

Aprobar la nueva propuesta de reglamento denominado *Reglamento de la Comisión de Coordinación Bancaria para la designación de los representantes del Sistema Bancario Nacional ante el Consejo Directivo del Programa Integral de Mercadeo Agropecuario y la Junta Directiva de la Corporación Bananera Nacional*, de acuerdo con el siguiente texto:

***Reglamento de la Comisión de Coordinación Bancaria para la designación de los representantes del Sistema Bancario Nacional ante el Consejo Directivo del Programa Integral de Mercadeo Agropecuario y la Junta Directiva de la Corporación Bananera Nacional.***

**I. Disposición general.**

**Artículo 1**

*El objeto de este Reglamento es regular la conformación de la Comisión de Coordinación Bancaria; definir sus atribuciones y establecer el proceso de escogencia y designación de los Representantes del Sistema Bancario Nacional ante el Consejo Directivo del Programa Integral de Mercadeo Agropecuario (PIMA) y ante la Junta Directiva de la Corporación Bananera Nacional (CORBANA), todo ello de conformidad con el artículo 4 de la Ley para la Creación del Programa Integral de Mercadeo Agropecuario, Ley 6142; el artículo 8 de la Ley de la Corporación Bananera Nacional Sociedad Anónima, Ley 4895 y los artículos 3, inciso g); 27 y 28, incisos c), h), j) y u) de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley 7558.*

**II. Conformación**

**Artículo 2**

*La Comisión de Coordinación Bancaria estará integrada por un representante de la Cámara de Bancos e Instituciones Financieras de Costa Rica (en representación de los bancos agremiados) y un representante de la Asociación Bancaria Costarricense. El Banco Central de Costa Rica, en su función de coordinador de dicha comisión, estará representado en ella por medio de su Gerente o la persona que éste designe al efecto, quien la presidirá.*

*Cualquier asunto de tipo operativo que se presente en el ejercicio de las actividades de esa Comisión podrá ser resuelto o regulado por la Presidencia de la Comisión.*

*Para sesionar la Comisión requiere la presencia de todos sus miembros.*

**Artículo 3**

*La finalidad de la Comisión será proponer, a efectos de su nombramiento, a la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, los candidatos que, conforme a las reglas que se dirán en este Reglamento, representen al Sistema Bancario Nacional en el Consejo Directivo del Programa Integral de Mercadeo Agropecuario y en la Junta Directiva de Corporación Bananera Nacional.*

**Artículo 4**

*Las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría simple de los representantes presentes en las sesiones que se convoquen al efecto. Para estos efectos cada representante tendrá un voto que deberá ejercer personalmente sin posibilidad de delegarlo o transferirlo a otro representante.*

**III. Postulación de candidatos, revisión de requisitos y proceso de votación.**

**Artículo 5**

*Cada vez que se requiera nombrar al Representante del Sistema Bancario Nacional para integrar el Consejo Directivo del PIMA, el Presidente de la Comisión solicitará a cada uno de*

*sus miembros para que, en coordinación, con el gremio que lo estiman pertinente y en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de comunicada dicha solicitud, un candidato cada uno, a fin de estructurar la lista de postulantes para ese cargo. Deberán remitir sus hojas de vida y atestados conforme al perfil dispuesto en este Reglamento. En caso de ponerse de acuerdo, podrán postular a un mismo candidato.*

*Será motivo de incompatibilidad para ser postulado como candidato para optar por integrar el Consejo Directivo de PIMA, las personas ligadas con otros miembros del Consejo Directivo hasta el cuarto grado, inclusive, por consanguinidad o afinidad, o que interesen a la sociedad, asociación o cooperativa en que él o sus parientes, en los grados dichos, sean socios, asociados, directores, funcionarios o empleados.*

#### **Artículo 6**

*Cada vez que se requiera nombrar al Representante del Sistema Bancario Nacional para integrar la Junta Directiva de CORBANA, el Presidente de la Comisión solicitará únicamente a las entidades bancarias propietarias de las acciones serie B de dicha Corporación para que propongan, si así lo estiman pertinente y en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de comunicada dicha solicitud, a un candidato por banco, a fin de estructurar la lista de postulantes para ese cargo. Los bancos que propongan candidatos deberán remitir sus hojas de vida y atestados conforme al perfil dispuesto en este Reglamento. En caso de ponerse de acuerdo, varios representantes podrán postular a un mismo candidato.*

*Será motivo de incompatibilidad para ser postulado como candidato para optar por integrar la Junta Directiva de CORBANA, estar ligados por parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, inclusive, con uno de los miembros del Poder Ejecutivo. Tampoco pueden acceder a este cargo, las personas que estén ligados con otros miembros de la Junta Directiva de CORBANA por parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, inclusive, o que pertenezca a la misma sociedad en nombre colectivo o responsabilidad limitada o que formen parte del directorio de una misma sociedad por acciones.*

#### **Artículo 7**

*La Comisión podrá solicitar al Departamento de Gestión del Factor Humano del Banco Central de Costa Rica su colaboración, con la finalidad de verificar los atestados y referencias brindadas de los candidatos presentados, así como las posibles incompatibilidades dispuestas en los artículos anteriores.*

#### **Artículo 8**

*Todos los candidatos propuestos para ocupar un cargo en los cuerpos directivos del PIMA y CORBANA, por ese solo hecho serán elegibles para ser propuestos y ser nombrados por la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, con excepción de los candidatos a quienes se les determine la concurrencia de una incompatibilidad. Sin embargo, a efectos de resaltar los conocimientos que tienen los candidatos en las materias propias de las mencionadas entidades, la Comisión de Coordinación Bancaria, podrá solicitar también al Departamento de Gestión del Factor Humano del Banco Central su colaboración, con la finalidad de evaluar el grado de cumplimiento y clasificar, según los resultados de dicha evaluación, a los candidatos propuestos de conformidad con los siguientes criterios:*

### Criterios de selección PIMA

#### Conocimientos en:

- *Productos y servicios de mercadeo.*
- *Coordinación, organización y funcionamiento de los mercados municipales.*
- *Planificación, administración y presupuestos (formulación, ejecución y liquidación).*
- *Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, Ley General de la Administración Pública, Ley General de Control Interno y Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito.*
- *Operaciones de crédito.*
- *El Sistema Agroalimentario Nacional.*
- *Planificación estratégica.*

#### Conocimientos deseables en:

- *Organización y administración del Centro Nacional de Abastecimiento y Distribución de Alimentos (CENADA) o dependencias similares;*
- *Temas agropecuarios relacionados con el CENADA.*

### Criterios de selección CORBANA

#### Conocimientos en:

- *Organización y funcionamiento de mercados bananeros internacionales.*
- *Planificación, administración, presupuestación.*
- *Operaciones de crédito, fideicomisos, mercados financieros internacionales.*
- *Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, Ley General de la Administración Pública, Ley General de Control Interno y Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito.*

#### Conocimientos deseables en:

- *Organización y administración de CORBANA.*
- *Temas de interés agropecuario relacionados con producción y comercialización del banano.*

### **Artículo 9**

*En el caso de los candidatos para ocupar un puesto en el Consejo Directivo del PIMA, una vez que se tengan los resultados de la valoración indicada en los artículos anteriores, los miembros de la Comisión, mediante el ejercicio del voto directo, escogerán al candidato cuyo nombre se elevará a conocimiento de la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, a efectos de que ese Órgano lo nombre, si así lo tiene a bien, en el Consejo Directivo del PIMA. En caso de que lo rechacé podrá solicitarle a la Comisión que someta a su consideración otro candidato, para lo cual se volverá a repetir el procedimiento indicado.*

### **Artículo 10**

*En el caso de los candidatos para ocupar un puesto en la Junta Directiva de CORBANA, una vez que se tengan los resultados de la valoración indicada en los artículos anteriores, los miembros de la Comisión, mediante el ejercicio del voto directo, definirán al candidato cuyo nombre se postulará ante la Junta Directiva del Banco Central, a efectos de que ese Órgano lo nombre, si así lo tiene a bien. En caso de que lo rechacé podrá solicitarle a la Comisión que someta a su consideración otro candidato, para lo cual se volverá a repetir el procedimiento indicado.*

**Artículo 11**

*Contra el acuerdo tomado por la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el que se nombre a los representantes del Sistema Bancario Nacional en los Órganos Colegiados Superiores de PIMA y CORBANA, procede recurso de revocatoria que podrá interponer ante la Secretaría General del Banco Central cualquier miembro de la Comisión en el término de tres días hábiles, contados a partir de la toma de esa decisión. La tramitación de dicho recurso se regirá por las disposiciones de la Ley General de la Administración Pública.*

**IV. De los plazos de nombramiento**

**Artículo 12**

*El representante ante el PIMA se nombrará por un plazo de cinco años, pudiendo ser reelegido.*

**Artículo 13**

*El representante ante CORBANA se nombrará por un plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegido.”*

El presente Reglamento rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Atentamente,

 Documento suscrito mediante firma digital.

Jorge Monge Bonilla  
Secretario General